



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



Firmado digitalmente por:  
GARCIA TORREBLANCA Elvis  
Stevens FAU 20402900058 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27/05/2025 17:05:18-0500

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y PROFONANPE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIÓN EN LAS CUENCAS DE CAÑETE Y JEQUETEPEQUE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado el Convenio, que celebran por una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, que en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en Av. Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señora **RAQUEL HILIANOVA SOTO TORRES**, identificada con DNI N° 09842176, designada con Resolución Suprema N° 008-2024-MINAM y con facultades según Resolución Ministerial N° 0445-2024-MINAM; y, de la otra parte, **FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** que en adelante se denominará **PROFONANPE**, con RUC N° 20261430470, con domicilio legal en Jr. Félix Dibós 400, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **ANTON SEBASTIÁN WILLEMS DELANOY**, identificado con DNI N° 40602477; los que de manera individual se identificarán como "**PARTE**" y en conjunto como "**LAS PARTES**", quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2024, se aprobó la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, en el cual en la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final, se autoriza al **MINAM** la disposición de los recursos, correspondientes al cierre de la Donación GEF N° 2000000447 del Proyecto "*Conservación y uso sostenible de ecosistemas altoandinos del Perú a través del pago por servicios ambientales para el alivio de la pobreza rural y la inclusión social (Proyecto MERESE – FIDA)*", ascendentes a la cantidad de US\$ 2 000 000,00 (Dos Millones y 00/100 de dólares americanos), más la rentabilidad que haya generado su gestión, para realizar transferencias financieras a favor del **PROFONANPE**, durante el Año Fiscal 2025, para financiar un portafolio de inversiones de carácter permanente, conforme contrato o convenio respectivo, a fin de generar ingresos financieros derivados de la administración o inversión del Portafolio de Inversión.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo N° 295.
- 2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.7 Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- 2.8 Decreto Ley N° 26154, Crean el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE y crean **PROFONANPE**.
- 2.9 Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- 2.10 Decreto Supremo N° 005-2024-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica
- 2.11 Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.12 Decreto Supremo N° 001-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno del **PROFONANPE**.
- 2.13 Resolución de Secretaría General N° 00017-2025-MINAM, que aprueba el Texto Integrado de la Directiva N° 008-2024-MINAM/SG "Gestión de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente".



Firmado digitalmente por:  
ARENAS ASPILCUETA Marco  
Antonio FAU 20402900058 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27/05/2025 18:14:16-0500



Firmado digitalmente por:  
CHUQUILLANQUI CONDOR  
Carlos Alberto FAU 20402900058  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27/05/2025 17:36:05-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DEL ROSARIO  
Mauricio FAU 20402900058 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/05/2025 17:26:30-0500



La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

### **CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS PARTES**

- 3.1. El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; y cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

- 3.2. **PROFONANPE** es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas del presente Decreto Ley, se rige por sus Estatutos y en forma supletoria por las normas del Código Civil. La administración del **PROFONANPE** comprenderá también la de sus propios recursos, que le sean transferidos directamente con los mismos fines.

**PROFONANPE** en la celebración de sus actos y contratos se rige por la legislación común a las personas de derecho privado no siéndole aplicable a sus actividades las restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas para las entidades conformantes del Sector Público Nacional, así como las normas de similar naturaleza dispuestas por la legislación presupuestal y leyes especiales.

### **CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos y responsabilidades entre **LAS PARTES** en relación a los ingresos financieros derivados de la administración o inversión del Portafolio de Inversión que se destinarán exclusivamente a financiar acciones de operación, mantenimiento, seguimiento, monitoreo, conservación, recuperación y uso sostenible de los servicios ecosistémicos establecidos, así como cubrir los costos derivados de la administración del portafolio, como resultado de la implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos en las cuencas hidrográficas de los ríos Cañete y Jequetepeque, de conformidad con la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

### **CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- 5.1. El **MINAM** se compromete a:
- a. Presidir la Junta de Administración del Portafolio de Inversión.
  - b. Evaluar el desempeño de **PROFONANPE**, proponiendo a la Junta de Administración del Portafolio de Inversión la renovación o continuidad del presente Convenio.
  - c. Realizar las coordinaciones necesarias para el apalancamiento de recursos financieros que alimenten al portafolio de inversión, a cuyos efectos podrá suscribir convenios específicos con otras entidades.
  - d. Realizar las acciones de monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas del Fondo, conforme lo establece el numeral 6 de la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185
  - e. Las funciones asignadas en el Manual de Operaciones del Fondo.



El Ministerio del Ambiente en el marco de la presente transferencia cumple con los principios establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tales como legalidad, especialidad cualitativa, integridad y transparencia. Asimismo, su ejecución deberá ceñirse estrictamente a los fines establecidos en el presente Convenio, encontrándose bajo su responsabilidad el garantizar su uso eficiente, el monitoreo, el seguimiento y la rendición de cuentas conforme a las disposiciones presupuestales vigentes.

5.2. **PROFONANPE** se compromete a:

- a. Elaborar y firmar el contrato con el gestor de fondos.
- b. Preparar y presentar los informes financieros respectivos sobre el uso de los Recursos Financieros administrados materia del objeto del presente Convenio.
- c. Administrar y supervisar la gestión fiduciaria de los recursos, en su calidad de entidad administradora de la transferencia de los recursos por parte del **MINAM**, a que se refiere este Convenio, con la finalidad de alcanzar los objetivos del Portafolio de Inversión.
- d. Administrar los recursos, así como transferirlos para la ejecución de las acciones de operación, mantenimiento, seguimiento, monitoreo, conservación, recuperación y uso sostenible de los servicios ecosistémicos establecidos, así como cubrir los costos derivados de la administración del Portafolio, conforme a lo establecido en los Planes Operativos Anual - POA y en el Manual de Operaciones del Fondo Patrimonial del Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos – MERESE, con cargo a los recursos del Portafolio creado para tales fines.

5.3. **LAS PARTES** se comprometen a:

- a. Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el Manual de Operaciones del Fondo Patrimonial de MERESE para las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque.
- b. Asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, respecto de la finalidad, transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos transferidos, de acuerdo a las funciones que le corresponden a cada Parte, conforme al presente Convenio y Manual de Operaciones.

5.4. Además de lo establecido en el presente convenio, las responsabilidades y funciones de **LAS PARTES** están establecidas en el Manual de Operaciones del Fondo Patrimonial del Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos – MOP Fondo MERESE, que se acompaña como anexo 1 del presente Convenio. Su modificación no requiere de la suscripción de adenda al Convenio, bastará con la aprobación de la Junta de Administración del Fondo, dando cuenta a **LAS PARTES**.

5.5. Se deja expresa constancia que **PROFONANPE** no asume responsabilidad por el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de resultados obtenidos con el uso de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio, cuyas funciones corresponden al **MINAM** conforme al Manual de Operaciones y a lo dispuesto en el Numeral 6 de la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185.

**CLÁUSULA SEXTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, computados a partir de su suscripción, sujeto a renovación automática, salvo que cualquiera de **LAS PARTES** comunique por escrito a la otra Parte su deseo de no renovar este Convenio, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo respectivo, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio. En caso de no renovación del Convenio, **PROFONANPE** procederá a la liquidación del Fondo y transferirá los fondos al **MINAM**.

**CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL COSTO DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIÓN**



De acuerdo a los lineamientos de **PROFONANPE** y lo reconocido por **LAS PARTES**, la asignación de recursos por la administración anual de los recursos del Fondo Patrimonial MERESE corresponde al 1.50 % de su posición, por las acciones de administración y gestión del Fondo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - DEL FINANCIAMIENTO Y DESEMBOLSOS**

- 8.1. De conformidad con lo establecido en la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, el **MINAM** le transferirá a **PROFONANPE** la suma US\$ 2 000 000,00 (Dos Millones y 00/100 de dólares americanos) más la rentabilidad que haya generado su gestión para financiar un portafolio de inversiones de carácter permanente, a fin de generar ingresos financieros derivados de la administración o inversión del Fondo Patrimonial de MERESE.
- 8.2. El financiamiento necesario para la ejecución de los POA será transferido por **PROFONANPE** con cargo a los recursos del Portafolio de Inversión, conforme con lo establecido en el Manual de Operaciones del Fondo Patrimonial de MERESE. Por tanto, **PROFONANPE** no podrá financiar actividades y/o transferir recursos que no se encuentren comprometidos en el POA.
- 8.3. Los recursos financieros serán administrados por **PROFONANPE**, conforme con lo establecido en el Manual de Operaciones del Fondo Patrimonial de MERESE.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - DE LA COORDINACIÓN**

- 9.1 **LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo:
  - Por el **MINAM**: El/la Director/a General de Economía y Financiamiento Ambiental - DGEFA, en el marco de sus competencias.
  - Por **PROFONANPE**: El/la Director/a de Gestión de Portafolios de Inversión.
- 9.2 En caso de que alguna de **LAS PARTES** designe un nuevo coordinador, ello se notificará a través de una carta simple o correo electrónico dirigido a la otra **PARTE**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA EVALUACIÓN**

El **MINAM**, a través de la DGEFA, realizará una evaluación semestral de la ejecución del Convenio, con especial énfasis en la gestión de los recursos y su alineación con los objetivos establecidos y para asegurar el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio, lo cual deberá ser informado a la Junta de Administración, así como a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, del **MINAM**.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 11.1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.
- 11.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual. La propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 11.3. Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la **PARTE** involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado



por escrito por cada una de **LAS PARTES**. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

- 11.4. La eventual solicitud de patentes por **LAS PARTES**, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- 12.1. La información que **LAS PARTES** intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 12.2. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de ambas **PARTES**.
- 12.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 12.4. **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
- a. Cuando la información se encuentra en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la **PORTE** receptora de la información.
  - b. Cuando la legislación vigente o un mandato judicial o de otra autoridad competente exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PORTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN**

- 13.1. **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 13.2. La vulneración de estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

- 14.1. Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con las que se suscribe el presente documento.



- 14.2. La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la **PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c. Por impedimento de carácter legal.
- d. Por caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados. En este caso, la **PARTE** afectada con el caso fortuito o fuerza mayor dirigirá una comunicación sustentada por escrito a la otra **PARTE**, haciendo valer la presente cláusula resolutoria, produciéndose la resolución de manera automática en la fecha de recepción de la referida comunicación en el domicilio de la otra **PARTE**.
- e. Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES**, sin autorización de la otra. En este caso, la **PARTE** afectada dirigirá una comunicación por escrito a la otra **PARTE**, haciendo valer la presente cláusula resolutoria, produciéndose la resolución de manera automática en la fecha de recepción de la referida comunicación en el domicilio de la otra **PARTE**.
- f. Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de las **PARTES**. En este caso, la **PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la **PARTE** afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 16.1. Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 16.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - DE LOS DOMICILIOS**

- 17.1. Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 17.2. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o a los correos electrónicos que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:

- Por el **MINAM**: mesadepartes@minam.gob.pe
- Por **PROFONANPE**: mesadepartes@profonanpe.org.pe

17.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral 17.2 del presente Convenio (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

18.1. **LAS PARTES** por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada una compete.

18.2. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de dos (2) años posteriores al término de vigencia del presente Convenio.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del Convenio y su vigencia será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
SOTO TORRES Raquel Hillanova FAU  
20492966658 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 27/05/2025 20:15:11-0500

**RAQUEL HILANOVA SOTO TORRES**  
VICEMINISTRA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO  
DE LOS RECURSOS NATURALES  
MINISTERIO DEL AMBIENTE

**ANTON SEBASTIÁN WILLEMS DELANOY**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
**PROFONANPE**



**Profonanpe**

Firmado digitalmente por:  
WILLEMS DELANOY ANTON  
SEBASTIAN  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 28/05/2025 15:41:45-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DEL ROSARIO  
Mauricio FAU 20492966658 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2025 17:26:57-0500



REPÚBLICA DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
SOTO TORRES Raquel Hillanova FAU  
20492966658 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 27/05/2025 20:14:28-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA TORREBLANCA Elvis  
Stevens FAU 20492966658 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27/05/2025 12:12:56-0500

## MANUAL DE OPERACIONES DEL FONDO PATRIMONIAL MERESE PARA LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CAÑETE Y JEQUETEPEQUE



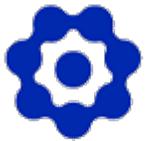
Firmado digitalmente por:  
ARENAS ASPILCUETA Marco  
Antonio FAU 20492966658 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27/05/2025 18:16:54-0500

### 1. INTRODUCCION

1.1. En el marco de la culminación del Proyecto “*Conservación y uso sostenible de ecosistemas del Perú a través del pago por servicios ambientales para el alivio de la pobreza rural y la inclusión social*”(Proyecto), el Ministerio del Ambiente (MINAM), en su calidad de receptor de la donación de los recursos del **Fondo Patrimonial** del Proyecto, ha estructurado dicho fondo mediante un Portafolio de Inversión bajo las características establecidas en el presente Manual de Operaciones del Fondo Patrimonial (MOP).

1.2. El MOP, para las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque, tiene por objeto establecer los procedimientos para la adecuada gestión, operación, control, monitoreo y uso del Fondo Patrimonial, constituido con los recursos del Proyecto, con financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).

1.3. El **Fondo Patrimonial**, a través del **Portafolio de Inversión** tiene como fin generar ingresos para financiar costos de operación y mantenimiento, así como de seguimiento y monitoreo de las acciones de conservación de las intervenciones realizadas por el Proyecto MERESE, para el apalancamiento de recursos para financiar acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de la infraestructura natural en las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque, así como cubrir los costos derivados de la administración del portafolio. La titularidad de dicho fondo recae en el Ministerio del Ambiente.



Profonanpe

### 2. ANTECEDENTES

Firmado digitalmente por: 2.  
WILLBMS DELANOY ANTON  
SEBASTIAN  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 28/05/2025 15:42:14-0500

2.1. A través de la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 – Ley 32185, publicada con fecha 11 de diciembre de 2024, se autorizó al MINAM la transferencia de los recursos financieros del Proyecto, ascendentes a US\$ 2 millones (más la rentabilidad que haya generado su gestión) a favor PROFONANPE, para crear un portafolio de inversiones permanente que genere ingresos destinados exclusivamente a financiar acciones de operación, mantenimiento, seguimiento, monitoreo, conservación, recuperación y uso sostenible de los servicios ecosistémicos derivados de la implementación de MERESE en las cuencas hidrográficas de los ríos Cañete y Jequetepeque.

2.2. Asimismo, en el numeral 5 de la citada Disposición Complementaria Final, se indica que “la referida transferencia financiera se autoriza mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Ambiente, previa suscripción de contrato o convenio celebrado entre el Ministerio del Ambiente y PROFONANPE, debiendo contar con el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. Dicha resolución del Titular se publica en el diario oficial El Peruano”.

### 3. BASE NORMATIVA

3.1. El Manual de Operaciones del Fondo Patrimonial se regula por las normas siguientes:

- Constitución Política del Perú.



Firmado digitalmente por:  
CHUQUILLANQUI CONDOR  
Carlos Alberto FAU 20492966658  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27/05/2025 17:35:27-0500



REPÚBLICA DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
CASTAÑEDA FERRADAS Mariano Miguel  
FAU 20492966658 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 27/05/2025 17:14:39-0500

- Decreto Legislativo N.° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley N.° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Ley N.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- Decreto Ley N.° 26154, Ley de creación del Fondo de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (Profonanpe).
- Decreto Supremo N.° 009-2016-MINAM, Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Decreto Supremo N.° 024-93-AG, Reglamento Interno de Profonanpe.
- Resolución Ministerial N.° 108-2023-MINAM - Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM.
- Resolución SBS N.° 2660-2015, Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

#### **4. DEFINICIONES**

##### **4.1. Costos de administración de portafolio**

Se componen del aporte al desarrollo institucional de Profonanpe, de la retribución del gestor de fondos, así como los costos de las auditorías que corresponden conforme a la normatividad aplicable.

##### **4.2. Mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos**

Son esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyente(s) y retribuyente(s) al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. Asimismo, puede ser diseñado en base a uno o más servicios ecosistémicos. (Ley N.° 30215)

##### **4.3. Servicios ecosistémicos**

Los servicios ecosistémicos son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas (Ley N.° 30215).

#### **5. PROPÓSITO, CONTENIDO, USO Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL**

- 5.1.** El propósito general de este Manual es definir los procedimientos que regirán la administración de los Recursos Financieros transferidos por el MINAM a favor de

Profonanpe, estableciendo mecanismos que garanticen su manejo eficiente, oportuno y transparente.

- 5.2. El Manual podrá ser modificado considerando las experiencias y necesidades para su aplicación, debidamente sustentadas. El período para la revisión y evaluación del Manual es cada tres años. Las modificaciones se efectuarán por acuerdo y aprobación de la Junta de Administración y con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de la infraestructura natural en las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque. En caso de surgir contradicciones entre este Manual y el Convenio de Cooperación Interinstitucional, y otras establecidas por mandato legal, estos tendrán prelación sobre las disposiciones de este Manual.
- 5.3. Cualquier modificación a los principios rectores (Numeral 6.4 del Manual) requerirá de su aprobación por unanimidad, como se detalla en el punto 8 del MOP.

## 6. CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEL MECANISMO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CAÑETE Y JEQUETEPEQUE

- 6.1. De conformidad con lo establecido en la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, el MINAM ha sido autorizado a transferir a PROFONANPE los recursos correspondientes al cierre de la Donación GEF N° 2000000447 para financiar el Proyecto “Conservación y uso sostenible de ecosistemas altoandinos del Perú a través del pago por servicios ambientales para el alivio de la pobreza rural y la inclusión social”, ascendentes a la cantidad de US\$ 2 000 000,00 (Dos Millones y 00/100 de dólares americanos), más la rentabilidad que haya generado su gestión.
- 6.2. Según la citada Ley, los recursos transferidos, se utilizarán para financiar un portafolio de inversiones de carácter permanente, a fin de generar ingresos financieros que se destinarán exclusivamente a financiar acciones de operación, mantenimiento, seguimiento, monitoreo, conservación, recuperación y uso sostenible de los servicios ecosistémicos de las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque, así como cubrir los costos derivados de la administración del portafolio. La administración de los recursos financieros bajo la modalidad del portafolio de inversiones es definida, en el marco de este Manual, como el Mecanismo de Sostenibilidad Financiera.
- 6.3. En el marco del mecanismo de sostenibilidad financiera, Profonanpe asume la administración de los Recursos Financieros con el objeto de: (i) su correcta custodia; y (ii) la generación de rendimientos, mediante la inversión de los Recursos Financieros en productos o instrumentos financieros, bajo la asesoría de un especialista financiero (el Gestor de Fondos), nacional o internacional, que se encargará de planificar, organizar y recomendar dichas inversiones.
- 6.4. El Mecanismo de Sostenibilidad Financiera se rige por los siguientes principios rectores:
  - a) **Destino:** Los Recursos Financieros y la rentabilidad que estos generen deben destinarse en el siguiente orden: (i) cubrir los costos de la gestión de las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque, incluyendo los costos operativos recurrentes y las inversiones de capital; (ii) cubrir la asignación de recursos de Profonanpe y la retribución correspondiente del Gestor de Fondos; y (iii) la capitalización del mecanismo.
  - b) **Permanencia en el tiempo:** El Mecanismo de Sostenibilidad Financiera que se adopte deberá hacer los esfuerzos razonables para que los Recursos Financieros sean invertidos de manera razonable con el fin de maximizar la generación de rendimientos

que financie el presupuesto anual para la gestión de las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque, y sus operaciones a lo largo del tiempo.

- c) **Preservación del capital:** El Mecanismo de Sostenibilidad Financiera hará los esfuerzos razonables para preservar el capital del fondo, mediante una política y decisiones de inversión que permitan que el capital continúe generando rendimientos.
- d) **Transparencia y rendición de cuentas:** El Mecanismo de Sostenibilidad Financiera debe estar regido por procedimientos y políticas de transparencia y rendición de cuentas de primer nivel.
- e) **Manejo profesional de los rendimientos financieros:** Los recursos generados a partir del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera deben ser gestionados por una entidad, pública o privada, que cuente con buena reputación y la experiencia necesaria en la materia (en este caso, por el Profonampe), que le permita tomar decisiones sobre las estrategias de inversión de los recursos.
- f) **Limitaciones:** El Mecanismo de Sostenibilidad Financiera debe ajustarse a las atribuciones y restricciones del Convenio.
- g) **Gobernanza:** No obstante, lo indicado en el literal d), las decisiones relevantes del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera serán tomadas por la Junta de Administración, órgano que garantizará la representatividad de las partes interesadas, el balance de poderes y la flexibilidad necesaria para asegurar los fines de su creación.

## **7. USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

- 7.1. Los rendimientos que se obtengan de los Recursos Financieros estarán destinados a financiar exclusivamente los conceptos establecidos en la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, en el siguiente orden de prelación:
  - 7.1.1. Las acciones de operación, mantenimiento, seguimiento, monitoreo, conservación, recuperación y uso sostenible de los servicios ecosistémicos, de conformidad con lo establecido;
  - 7.1.2. Los costos derivados de la administración del portafolio, que incluyen el aporte al desarrollo institucional de Profonampe, la retribución del gestor de fondos, las auditorías externas.
  - 7.1.3. Los montos requeridos para la capitalización de los recursos financieros mediante su inversión en los productos o instrumentos que se establezcan.
- 7.2. Conforme a lo indicado en el Numeral 6.3., el Mecanismo de Sostenibilidad Financiera es autosostenible y cubre la administración por parte de Profonampe.
- 7.3. Conforme a lo indicado en el Numeral 6.4., el manejo de los Recursos Financieros debe considerar preservar su capital, por lo que debe cubrir todos los costos relacionados con su inversión en productos o instrumentos financieros, incluyendo costos, comisiones, gastos e impuestos que resulten aplicables.

## **8. JUNTA DE ADMINISTRACIÓN**

- 8.1. La Junta de Administración (la "Junta") se constituye como la máxima instancia de decisión del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera y del manejo y destino de los

Recursos Financieros, siendo su instancia de control y de fijación de lineamientos internos.

- 8.2.** Los miembros de la Junta ejercen el cargo de manera honoraria.
- 8.3.** Las funciones de la Junta son las siguientes:
  - a. Supervisar el desarrollo programático, administrativo y financiero para la gestión de las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque.
  - b. Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto para la gestión de las cuencas propuestos por las entidades que sean designadas por el MINAM como responsables de su formulación, así como los ajustes a estos instrumentos.
  - c. Aprobar los informes de gestión de la operación de las cuencas.
  - d. Tomar conocimiento de los resultados de las auditorías y pronunciarse y/o emitir consultas en caso sea necesario, así como aprobar los informes de auditoría anual u otras auditorías extraordinarias que pudieran requerirse.
  - e. Modificar las disposiciones y los procedimientos contenidos en este Manual.
  - f. Revisar y pronunciarse, de ser el caso, respecto a los informes de posición de los Recursos Financieros emitidos por Profonanpe y cualquier asesor externo.
  - g. Aprobar la estrategia de inversión propuesta por Profonanpe para la gestión de los Recursos Financieros, tomando en consideración las sugerencias del Gestor de Fondos y la Política de Inversiones de Profonanpe.
  - h. En caso MINAM decida terminar el Convenio, la Junta deberá decidir el destino de los Recursos Financieros, acordando quién asumirá la administración interna de dichos recursos hasta que se establezca un nuevo Mecanismo de Sostenibilidad Financiera para la gestión de las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque.
  - i. Aprobar las actas de las sesiones de la Junta.
- 8.4.** La Junta sesionará dos veces al año. Asimismo, se reúne las veces que sea necesario en sesiones extraordinarias, cuando sea así solicitado por lo menos por dos (2) miembros de la Junta.
- 8.5.** La Junta estará integrada por tres (3) miembros, con derecho a voz y voto, los cuales serán:
  - a. Un (01) representante del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) del MINAM, quien lo preside.
  - b. Un (01) representante de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA) del MINAM.
  - c. Un (01) representante de la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) del MINAM.

- 8.6.** Las integrantes que conforman la Junta de Administración deberán designar un miembro titular y uno alterno quien participe en las sesiones ante la ausencia del titular.
- 8.7.** Para que la Junta sesione y adopte válidamente acuerdos es necesaria la concurrencia de al menos 2 miembros.
- 8.8.** Además, deberán asistir a las sesiones de la Junta, con voz y sin voto:
- El Director Ejecutivo de Profonampe, que actuará como Secretario de la Junta de Administración.
  - La Dirección de Gestión de Portafolios de Inversión (DGPI) de Profonampe.
- 8.9.** La Junta podrá invitar a otros actores para que participen en sus sesiones, lo cual deberá ser aprobado por la mayoría simple de sus integrantes. Al respecto, la Junta promoverá la participación en las sesiones de los representantes de los Beneficiarios de cada una de las cuencas. Se entiende por Beneficiarios a cualquier entidad u organización de la sociedad civil que opere en el Perú a favor de la gestión de las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque, incluyendo gobiernos locales y regionales, comunidades locales y organizaciones de base, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas e instituciones académicas y científicas.
- 8.10.** Las decisiones de la Junta se tomarán de preferencia por consenso (i.e., unanimidad) de los miembros presentes en la sesión. Si, una vez agotados los esfuerzos por lograr un consenso, esto no fuera posible, se procederá a votar. Los acuerdos, entonces, se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto dirimente.
- 8.11.** Para mayor precisión, se deja constancia de que, para efectos de este MOP, se entenderá mayoría a más de la mitad de los miembros presentes en la sesión. Así mismo, si el número de asistentes es impar, se considerará mayoría el número entero inmediato superior.
- 8.12.** Las sesiones de la Junta de Administración serán convocadas por Profonampe con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, mediante comunicación por escrito con cargo de recepción o vía correo electrónico dirigida(o) al domicilio o a la dirección designada por cada miembro de la Junta para este efecto. Las sesiones de la Junta de Administración podrán realizarse de manera presencial, virtual, o mixta. En caso de que al menos dos (2) miembros soliciten una sesión extraordinaria, conforme a lo indicado en el Numeral 8.4, el Secretario deberá convocar a sesión de Junta en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, con arreglo a las formalidades establecidas en el presente Numeral.

## **9. OBLIGACIONES DEL MINAM**

- 9.1.** El MINAM asume los siguientes compromisos:
- a. Planificar, dirigir, supervisar y dar seguimiento de las actividades comprendidas para la gestión de las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque, de conformidad con los POA aprobados.
  - b. Facilitar alianzas y suscribir convenios con actores claves identificados que sean necesarios para la adecuada gestión de las cuencas.
  - c. Designación de las entidades responsables de la formulación, implementación y monitoreo de los planes de implementación de acciones en las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque.

- d. Monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los resultados obtenidos con el uso de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

## **10. OBLIGACIONES DE PROFONANPE**

**10.1.** En su condición de entidad administradora de los Recursos Financieros, y considerando su deber de custodia, son obligaciones de Profonanpe las siguientes:

- a. Presentar a los miembros de la Junta, en forma trimestral, un informe escrito que comprenda al menos los siguientes aspectos: (i) rendimiento de inversiones de los Recursos Financieros; (ii) status de los Recursos Financieros y detalle de los recursos disponibles; y (iii) detalle de desembolsos realizados por Profonanpe.
- b. Presentar a la Junta, en forma anual, un informe escrito que comprenda los resultados financieros alcanzados a la fecha.
- c. Realizar la transferencia del monto total del presupuesto anual para la gestión de las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque, conforme a lo establecido en el Numeral 11.1. del MOP. Profonanpe deberá instruir el desembolso del monto total del Gestor de Fondos a la cuenta que el MINAM indique dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibida la comunicación, según corresponda.
- d. Ante eventos críticos de mercado que puedan generar pérdidas significativas en el portafolio, según lo establecido en la Política de Inversiones de Profonanpe, debe informar oportunamente a la Junta de Administración. Asimismo, de ser necesario un ajuste en la estrategia de inversión, se convocará a una sesión extraordinaria para su evaluación y aprobación.

**10.2.** En cuanto al Mecanismo de Sostenibilidad Financiera:

- a. Contratar y manejar la relación con el Gestor de Fondos de los Recursos Financieros, de acuerdo con lo establecido en el Convenio y este MOP.
- b. Diseñar conjuntamente con el Gestor de Fondos una propuesta de estrategia de inversión, la misma que será informada a la Junta.
- c. Supervisar que el Gestor de Fondos realice las inversiones, conforme a lo aprobado por la Junta y los lineamientos de la Política de Inversiones de Profonanpe.
- d. Presentar a la Junta los informes financieros que se reciban del Gestor de Fondos, en caso sean requeridos.
- e. Preparar y presentar a la Junta los informes financieros sobre el portafolio.
- f. El portafolio será materia de revisión por parte del Comité de Inversiones de Profonanpe el cual podrá invitar a integrantes de la Junta para que participen del Comité.
- g. Revisar los reportes mensuales de gestión remitidos por el Gestor de Fondos.

**10.3.** Organizar reuniones de trabajo con el Gestor de Fondos para transmitir directamente las observaciones o comentarios sobre su gestión. Profonanpe administrará los Recursos Financieros realizando los esfuerzos razonables destinados a maximizar la generación de

rendimientos posibles y asegurar el cumplimiento de su objeto de creación y demás principios rectores, siempre en observancia de, y sujeción, a lo dispuesto por la Junta y las buenas prácticas de mercado.

- 10.4.** Profonanpe se obliga a informar a la Junta, tan pronto tome conocimiento, acerca de cualquier riesgo, amenaza o propuesta normativa que pudiera significar que Profonanpe deje de operar o se inicie su proceso de disolución.

## **11. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

### **11.1. Determinación y asignación**

De acuerdo al uso de los Recursos Financieros, se detallan a continuación las acciones para determinar la asignación de estos:

- a. El rescate de recursos para la gestión de las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque se calculará a través de la metodología de promedios móviles. Esto significa que, se tomará un promedio de los valores del portafolio, por ejemplo, al 30 de septiembre de los últimos 3 años, y se multiplicará dicho monto por una tasa de rescate fija.
- b. La tasa de rescate será definida por la Junta de Administración en la primera sesión después de aprobado el presente Manual.
- c. Profonanpe determinará, a través de la metodología de promedios móviles, el monto disponible para rescatar del portafolio y del cual el MINAM podrá disponer para cubrir el POA del año.
- d. Profonanpe confirmará el monto disponible para cubrir el presupuesto anual para la gestión de las cuencas de los ríos Cañete y Jequetepeque al MINAM.
- e. MINAM solicitará a Profonanpe la transferencia de los recursos, debidamente aprobados por la Junta de Administración.

### **11.2. Asignación para la administración de los Recursos Financieros**

De conformidad con los lineamientos de Profonanpe, la asignación de recursos por la administración anual de los Recursos Financieros corresponde al 1.50 % de su posición. La asignación para la administración anual incluye los gastos correspondientes al Gestor de Fondos.

La determinación a detalle del monto de asignación para la administración de los Recursos Financieros será realizada por la Dirección de Gestión de Portafolios de Profonanpe y cada año deberá ser presentada a la Junta de Administración de manera informativa.

La forma de cálculo se detalla a continuación:

- a. Debe utilizarse la información provista por el Gestor de Fondos.
- b. El monto de asignación por la administración de un ejercicio se realizará durante los primeros 31 días calendario de enero del año posterior al que se refiere la asignación.
- c. La base del cálculo se hará tomando el valor del portafolio al 31 de diciembre. A este valor se le multiplicará el porcentaje de 1.50 % anual por Gestión Administrativa y Financiera del Portafolio de Inversión.

- d. Al valor anterior, deberá restarse todos los pagos efectuados al Gestor de Fondos por concepto de administración y custodia del portafolio a lo largo del ejercicio materia de valorización.

## **12. AUDITORÍA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**12.1.** Profonanpe, dentro de la auditoría del Mecanismo Financiero, proveerá anualmente los estados financieros de la ejecución de los Recursos Financieros.

**12.2.** Los costos de la auditoría del Mecanismo Financiero serán financiados con cargo a los recursos del Fondo, previa aprobación de la Junta de Administración.

## **13. IMPUESTOS APLICABLES**

En el supuesto que resulte aplicable el impuesto general a las ventas como resultado de la administración del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera que realice Profonanpe en el marco del Convenio, éste será totalmente asumido y pagado por Profonanpe. En consecuencia, se deja expresa constancia de que el monto de asignación indicado en el Numeral 11.2. incluye dicho impuesto de ser aplicable. Cualquier otro impuesto que pueda en el futuro ser aplicable, será asumido por la parte responsable conforme a ley.

## **14. LINEAMIENTOS SUPLETORIOS**

Todas las partes declaran conocer y obligarse a seguir las siguientes normas, respecto a la administración y/o destino de los Recursos Financieros, así como a la ejecución del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera:

- Política de Inversiones de Profonanpe: El propósito de la Política de Inversiones es brindar una comprensión clara sobre los objetivos de inversión del portafolio, las responsabilidades de las partes involucradas y los lineamientos para la gestión de inversiones. Esta Política de Inversiones describe el horizonte temporal de inversión, la tolerancia al riesgo, la necesidad de liquidez y ofrece pautas para monitorear el rendimiento del portafolio. Su acceso se ubica en [https://profonanpe.org.pe/wp-content/uploads/2021/03/Politica-de-Inversiones-Profonanpe-2024 .pdf](https://profonanpe.org.pe/wp-content/uploads/2021/03/Politica-de-Inversiones-Profonanpe-2024.pdf)
- Normas para la prevención y lucha contra la corrupción, terrorismo y otros: Tienen como objetivo prevenir y combatir el fraude y la corrupción que puedan producirse en relación con el uso de los Recursos Financieros durante la preparación y/o ejecución del Convenio por Profonanpe. Su acceso se ubica en <https://profonanpe.org.pe/politicas-institucion/integridad/normas-para-la-prevencion-y-lucha-contra-la-corrupcion-terrorismo-y-otros/>
- Política Antilavado de Activos (LA) y en Contra del Financiamiento del Terrorismo (FT): El objetivo de la Política de Antilavado es advertir y detectar operaciones vinculadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo a fin de poder hacerles frente y reportarlas a las autoridades competentes. Su acceso se ubica en: <https://profonanpe.org.pe/wp-content/uploads/2022/07/Política-Antilavado.pdf>
- Políticas Ambientales, Sociales y de Género: Estas políticas tienen como finalidad evitar, mitigar y gestionar los posibles impactos y riesgos ambientales y sociales adversos que puedan surgir durante la implementación del Convenio, así como mejorar los beneficios y oportunidades ambientales y sociales para las poblaciones locales involucradas. Su acceso se ubica en <https://profonanpe.org.pe/politicas-institucion/ambiental-social-y-genero/sgas/>

- Política de Pueblos Indígenas u Originarios: La presente política tiene como objetivo respetar y promover los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que se encuentran en los ámbitos de intervención en los que se ejecutan los proyectos que implementa Profonanpe y/o sus aliados estratégicos. Su acceso se ubica en <https://profonanpe.org.pe/wp-content/uploads/2021/03/Poli%CC%81tica-de-Pueblos-Indi%CC%81genas-1.pdf>

Cualquier cambio o modificación en dichas Políticas deberá ser comunicado por la Parte involucrada a las otras Partes, incorporándose al presente Manual a partir de la fecha de recepción en el domicilio de la Parte involucrada, sin necesidad de Adenda.